

REF: ULR/013-PAS-2022

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO:

Escrito presentado el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, por la licenciada [REDACTED] de generales ya conocidas en el presente procedimiento administrativo sancionador, en el cual informó que la sociedad [REDACTED], y su persona realizaron el pago de la multa impuesta a cada uno, presentando los mandamientos de pago N° [REDACTED] y N° [REDACTED] debidamente cancelados; y solicita el levantamiento temporal de sellos en las bodegas del establecimiento efecto de proceder a la destrucción del producto vencido.

II. CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN:

Esta Dirección emitió resolución a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la cual se impuso una multa de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,490.00) a la sociedad [REDACTED] y una multa de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,490.00) a la licenciada [REDACTED], en ambos casos por el cometimiento de la infracción grave descrita en el artículo 78 letra c) de la Ley de Medicamentos. En ese sentido, habiendo verificado el pago de dicha multa ante esta Autoridad Reguladora se tiene por cumplida en legal forma las sanciones impuestas.

III. SOBRE EL PRODUCTO SELLADO:

Respecto al producto que se encuentra sellado e inmovilizadas en las instalaciones de Droguería [REDACTED], esta Dirección estima procedente acceder a la solicitud efectuada, con el fin de efectuar la destrucción requerida, para lo cual deberá presentarse, posteriormente, documentación que ampare la misma.

IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 11, 14, 86 in fine y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículos 1, 2, 3, 11 letra g), 13, 75, 76, 78 letra c), 81, 83 letra a) de la Ley de Medicamentos; y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Téngase por cumplida la sanción impuesta a la Sociedad [REDACTED], y a la licenciada [REDACTED].*
- b) *Ha lugar a la solicitud de liberación de sellos del producto denominado: [REDACTED] PARA USO HUMANO PREPARADO EN CULTIVOS CELULARES (INACTIVADA) POLVO PARA SUSPENSION INYECTABLE — [REDACTED]—;*
- c) *Se le requiere a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que proceda a la verificación y liberación de sellos del producto –detallado supra–, el cual se encuentra dentro de la bodega general de la Droguería [REDACTED];*
- d) *Se le ordena a la Sociedad [REDACTED], y a la licenciada [REDACTED], en su calidad de Regente, que procedan a la destrucción del aludido producto, de conformidad a lo establecido en el romano VIII, letra d) del auto definitivo proveído a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós;*

